

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1976

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Impreso el día 30 de abril de 2013

Término del artículo 113: 10 de mayo de 2013

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010. Aprobación. (187-S.-2012.)

Dictamen de comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de abril de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Ricardo L. Alfonsín. – Omar A. Perotti. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Juan C. Díaz Roig. – Juan C. Zabalza. – Cornelia Schmidt Liermann. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos A. Carranza. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Margarita Ferrá de Bartol. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli Ferreyra. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Jorge A. Garramuño. – Daniel Germano. – Claudia A. Giaccone. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Inés B. Lotto. – José R. Mongeló. – Carmen R. Nebreda. – Mario R. Negri. – Cristian

R. Oliva. – Julia A. Perié. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Rubén D. Sciutto. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, en adelante las “Partes”,

ALENTADOS por el deseo de fortalecer los vínculos tradicionales de amistad entre ambos pueblos,

CONSCIENTES de su interés mutuo en promover y estimular el avance técnico y científico-tecnológico,

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que surgirían de la cooperación en áreas de interés mutuo, y

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos para contribuir con el desarrollo de este proceso y de la necesidad de implementar programas específicos sobre cooperación técnica y científico-tecnológica con un impacto real en el progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología entre ambas Partes mediante la preparación e implementación, de mutuo acuerdo, de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica y científico-tecnológica, que estarán sujetos a acuerdos complementarios específicos celebrados por la vía diplomática.

2. En la implementación de estos programas y proyectos, se considerará la participación de organismos y entes de los sectores privado y público, como universidades, organismos de investigación científico-técnica, y organizaciones no gubernamentales. Las Partes también tendrán en cuenta la importancia de la implementación de proyectos de desarrollo y proyectos de desarrollo regional integrado y transferencia de tecnología que vinculen a los centros de investigación y desarrollo con empresas de ambos países, así como proyectos relacionados con los campos del petróleo, la energía y la petroquímica.

ARTÍCULO II

1. El fin general, el objetivo específico, las actividades, los resultados esperados, recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, las áreas en las que se llevarán a cabo los proyectos y las instituciones y/u organismos participantes se especificarán en cada proyecto. Asimismo, se indicarán las obligaciones de cada institución y/u organismo participante, incluidas las obligaciones financieras,

2. Cada programa será evaluado regularmente a pedido de los órganos coordinadores mencionados en el artículo IV.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica y científico-tecnológica entre las Partes podrá adoptar las modalidades que éstas consideren convenientes, incluidos:

- a) Los programas conjuntos o coordinados de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología.
- b) El envío de expertos.
- c) La provisión de los equipos y materiales necesarios para la implementación de proyectos específicos.

- d) La preparación de programas de pasantías para capacitación profesional.
- e) La formación y operación de instituciones de investigación y laboratorios u otros centros de capacitación.
- f) La organización de seminarios y conferencias.
- g) La prestación de servicios de consultoría.
- h) La promoción de proyectos conjuntos sobre desarrollo tecnológico que vinculen a los centros de investigación con las empresas.
- i) El intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

ARTÍCULO IV

1. A fin de contar con un mecanismo de seguimiento adecuado de las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo y lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes por el presente constituyen la Comisión Mixta Argentina-Kuwaití para la Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica, conformada por representantes de ambos Gobiernos, así como por representantes de instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en los campos de la cooperación técnica y científico-tecnológica en ambos países.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada dos años en la República Argentina y en el Estado de Kuwait.

3. Esta Comisión Mixta será presidida por funcionarios designados a tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y por el Instituto de Investigación Científica del Estado de Kuwait.

4. Sus funciones serán:

- a) Evaluar y definir las áreas prioritarias en las que sería factible la implementación de proyectos específicos sobre cooperación técnica y científico-tecnológica y transferencia de tecnología.
- b) Proponerles a las Partes los programas y/o proyectos que considere que deban llevarse a cabo.
- c) Analizar, evaluar, aprobar y revisar programas, proyectos u otro tipo de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología.
- d) Supervisar el cumplimiento adecuado del presente Acuerdo y transmitirles a las Partes cualquier recomendación que considere pertinente.

ARTÍCULO V

1. Los costos de las actividades especificadas en el artículo III se pagarán conforme a lo que se establece a continuación:

- a) Los viajes de profesionales desde y hacia su destino final en la Parte receptora, así como

sus gastos médicos, correrán por cuenta de la Parte que los envíe.

b) La Parte receptora cubrirá los costos de su alojamiento y los viáticos locales.

2. Los costos de capacitación y/o especialización de los profesionales en las instituciones públicas o privadas de la otra Parte correrán en su totalidad por cuenta de la Parte.

3. Las Partes acordarán las condiciones y los detalles financieros.

ARTÍCULO VI

De conformidad con sus legislaciones nacionales, las Partes facilitarán el ingreso, la estadía y la partida del personal trasladado que participe oficialmente en los proyectos de cooperación. Dicho personal no podrá realizar ninguna otra actividad que no sea aquella para la cual fue trasladado ni recibirá ningún otro pago más que el previsto en el presente, a menos que las Partes lo autoricen previamente.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes facilitarán el ingreso y la partida de los equipos y materiales que se utilizarán en la ejecución de los proyectos, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

2. En lo que respecta al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán, cuando lo consideren adecuado, imponer restricciones a su difusión.

ARTÍCULO VIII

Los derechos de propiedad intelectual respecto de cualquier invento, producto, proceso, u obra científica o cultural que surja de programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico diseñados dentro del marco del presente Acuerdo pertenecerán a las Partes de manera conjunta y la titularidad se encontrará sujeta a acuerdos independientes en cada caso, de conformidad con las normas internacionales sobre propiedad intelectual vigentes.

ARTÍCULO IX

Toda diferencia entre las Partes respecto de la aplicación e interpretación de este Acuerdo se resolverá por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente que han cumplido con sus respectivos requisitos legales nacionales para la entrada en vigor.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres años, el cual se renovará automáticamente por un período o períodos iguales, a menos que alguna de las Partes lo denuncie cursando notificación por escrito a la otra Parte por la vía diplomática al menos seis meses antes de la fecha de terminación propuesta. En caso de terminación, los proyectos y programas que se estén ejecutando quedarán sujetos a los términos y condiciones del presente.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010, en dos ejemplares originales, en español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el gobierno de
la República Argentina

*Héctor Marcos
Timerman*

Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio Internacional
y Culto

Por el gobierno
del Estado de Kuwait

*Dr. Mohammad Sabah
Al-Salem Al-Sabah*

Vice Primer Ministro y Ministro
de Relaciones Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de julio de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, celebrado en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene por objeto promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología mediante la preparación e implementación de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica y

científico- tecnológica. En la implementación de estos programas y proyectos se considerará la participación de organismos y entes de los sectores privado y público como universidades, organismos de investigación científico-técnica y organizaciones no gubernamentales. Las partes tendrán en cuenta la importancia de la implementación de proyectos de desarrollo y proyectos de desarrollo regional integrado y transferencia de tecnología que vinculen a los centros de investigación y desarrollo con empresas de ambos países, así como proyectos relacionados con los campos del petróleo, la energía y la petroquímica.

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento adecuado de las actividades de cooperación previstas en el acuerdo y lograr las mejores condiciones para su ejecución se constituye la Comisión Mixta Argentina-Kuwaití para la Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica, con formada por representantes de ambos gobiernos, así como por representantes de instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en los campos de la cooperación técnica y científico-tecnológica en ambos países.

Los viajes de profesionales desde y hacia su destino final en la parte receptora, así como sus gastos médicos, correrán por cuenta de la parte que los envíe. La parte receptora cubrirá los costos de su alojamiento y los viáticos locales.

Las partes facilitarán el ingreso y la partida de los equipos y materiales que se utilizarán en la ejecución de los proyectos, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait permitirá promover y estimular el avance técnico y científico-tecnológico de ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.115

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Héctor M. Timerman. – Juan M. Abal Medina. – José L. S. Baraño.